



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00184-00
DEMANDANTE : ROOPICOOP
DEMANDADO : HECTOR FRANCISCO FURNIELES GALEANO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante Doctor OMER MICHAEL HOYOS ALDANA, presentó escrito mediante el cual solicita se requiera a la FIDUPREVISORA, con el fin de que explique los motivos por las cuales, puso a disposición del Despacho; los descuentos ordenados por este Despacho mediante oficio N° 0395 de fecha del 16 de abril del 2021, pero que al ser solicitados no aparecen a favor de la COOPERATIVA ROPICOOP. Sírvase Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0214

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que, el demandante basa su inconformidad, puntualmente en que la entidad FIDUPREVISORA puso a disposición de este Despacho los descuentos ordenados mediante oficio N° 0395 de fecha del 16 de abril del 2021, además que, al solicitarlos no figura a favor de la COOPERATIVA ROPICOOP, razón por la cual solicita se requiera a dicha entidad para que informe los motivos de ese proceder, así las cosas, este despacho, de entrada, encuentra que dicho requerimiento resulta improcedente, teniendo en cuenta las siguientes razones:

En principio, realizando un análisis minucioso de este proceso se tiene que, mediante auto de fecha 07 de abril de 2021, se decretó medida cautelar del embargo y retención de hasta el 50% de las cesantías que devenga el demandado en la FIDUPREVISORA, la cual fue comunicada mediante oficio N° 0395 de fecha 16 de abril de 2021, con constancia de envío del 18 de mayo de esa misma anualidad, seguidamente, a folio 47 del expediente digital, obra respuesta de la FIDUPREVISORA de fecha 14 de septiembre de 2021, en donde manifiesta que:

“el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio procedió a realizar el registro de la medida cautelar anteriormente descrita en la base de datos del FOMAG, teniendo en cuenta que, con el número de identificación y nombre del demandado se encontró como afiliado al Fondo”.

Ahora bien, de conformidad con el inciso tercero del artículo 589 del CGP que señala “*De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden*”, al revisar la comunicación emitida por este despacho sobre el decreto de la tan mentada medida cautelar, se observa que en el oficio N° 0395, se ordenó a la entidad FIDUPREVISORA : *“embargo y retención de hasta el 50% de las cesantías que devenga o llegare a devengar el demandado HECTOR FRANCISCO FURNIELES GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía número 78.018.007, como integrante activo de la FIDUPREVISORA - FOMAG; dineros que deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado a través de título de depósito en el Banco Agrario de Colombia de San Pelayo-Córdoba a la cuenta N° 233002042001.* (Negrillas y subrayado sin el texto original).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Así las cosas, se encuentra que el tesorero de la entidad FIDUPREVISORA, no está incumpliendo la orden dada por este juzgado, incluso, véase que a la fecha se han constituido cinco depósitos judiciales (427720000021191, 427720000021709, 427720000021709, 427720000022570 Y 427720000022999), los cuales además ya han sido pagados, por tanto, se negará la solicitud del apoderado, al resultar improcedente. Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar solicitud de requerimiento por improcedente, conforme a la parte motiva expuesta en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dc073852157caca7c24dab13999053715b6728e40393c5ac41b717384a4ed5**

Documento generado en 23/02/2022 08:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>